

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 4 de febrero de 2015.

Orden del Día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

1. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Partido del Trabajo, dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PT/JL/TLAX/21/PEF/65/2015.

En la Ciudad de México, siendo las diecinueve horas del día cuatro de febrero de dos mil quince en las Salas de Consejeros 1 y 2 ubicadas en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Décima Octava Sesión extraordinaria de carácter urgente en la que se reunieron los CC. Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, los Consejeros Electorales Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, integrantes de la Comisión; los Consejeros Electorales Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y Lic. Enrique Andrade González, en calidad de invitados; así como el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Dio inicio a la sesión y solicitó al Secretario Técnico verificar el quórum legal para sesionar.

Mtro. Carlos Alberto Ferrer: Informó que se encontraban presentes la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera y el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, por lo que existió quórum legal para sesionar; indicó que el orden del día consta de un punto, al que dio lectura.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó al Secretario Técnico tomar la votación correspondiente al orden del día.

Mtro. Carlos Alberto Ferrer: Consultó a los integrantes de la Comisión, la aprobación del proyecto del orden del día.

Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó al Secretario Técnico dar cuenta con el primer punto del orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Informó que el 30 de enero se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, escrito suscrito por el representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Local de este Instituto en Tlaxcala, mediante el cual denunció a Mariano González Zarur, gobernador de Tlaxcala y solicitó la adopción de medidas cautelares respecto de la difusión del Cuarto Informe de Gobierno en medios impresos, radio y televisión, así como en espectaculares, fuera de la temporalidad permitida para difundir dicho Informe; el proyecto propone declarar la improcedencia de la medida cautelar solicitada por la difusión en radio y televisión, en razón de que de la información remitida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, se comprobó la transmisión en vivo de lo que aparentemente fue un evento del gobernador de Tlaxcala dirigido a la ciudadanía, y si bien existió la transmisión que señala el quejoso, la misma no puede ser objeto de una medida cautelar, ya que se trata de un hecho consumado; también se propone declarar la improcedencia de la medida cautelar por cuanto hace a la difusión en periódicos locales y regionales de propaganda del 4º Informe de Labores, dado que versa sobre hechos ya acontecidos o consumados y se propone declarar la procedencia de la medida cautelar por cuanto hace la difusión de propaganda gubernamental detectada en bardas y espectaculares relacionada con la nueva campaña del gobierno estatal, la cual podría contravenir lo dispuesto en el artículo 242, párrafo cinco de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, particularmente por cuanto hace al límite temporal de difusión.

Lo anterior, explicó, porque del análisis preliminar de los tipos de mensajes correspondientes al 4º informe de gobierno, y los relativos al 4º año de gobierno existe coincidencia o identidad sustancial entre sí por cuanto hace a las imágenes, elementos gráficos y frases empleadas, lo cual aunado a la cercanía con que la nueva campaña inició respecto del último día permitido para difundir mensajes en el citado informe de gobierno, llevan a considerar bajo la apariencia del buen derecho, que podría tratarse de una extensión o continuación de la difusión del referido informe de gobierno; esto podría asimilarse a la figura jurídica del abuso del derecho en violación a la trilogía del precepto legal del artículo referido; en consecuencia, se propone ordenar al gobernador de Tlaxcala que realice las

gestiones y actos necesarios a fin de que se retire o elimine la propaganda detectada del cuarto año de gobierno en un lapso no mayor a seis horas posteriores a la notificación de la resolución, así como ordenar al mencionado servidor público se abstenga de contratar o difundir por cualquier medio propaganda similar o de la misma naturaleza a la que es materia de la presente medida cautelar.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Puso a consideración de los Consejeros el proyecto.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Comentó que no le queda claro exactamente qué se hizo para tener certeza sobre qué se está difundiendo en radio y qué no, qué contrataciones hay para propaganda impresa, medios impresos y cuál no; de los espectaculares tiene claro que se verificó la existencia de unos, pero no la existencia de otros tantos; pero de las otras partes se habla de que se tiene respuesta pero no se dice cuáles son esas respuestas, por lo que pidió se precisara qué información es la que tienen para determinar qué hechos no son presentes.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Informó que de acuerdo con lo alegado por el quejoso en el escrito de denuncia, se requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos si el 14 de enero, que es la fecha que refiere, se difundió algún promocional relativo al cuarto informe de gobierno del Titular del Ejecutivo de Tlaxcala; del monitoreo total que entregó la Dirección Ejecutiva, en virtud de que no pudo generar alguna huella acústica, se hizo una revisión minuciosa del monitoreo total de las horas y se advirtió la difusión de un evento que aparentemente se celebró ese día, en el que el gobernador difundió ciertos logros y acciones de gobierno; posteriormente se requirió un monitoreo total del día 30 de enero para determinar si se advertía la difusión de algún promocional relativo al informe de labores del gobernador de Tlaxcala, y no se detectó información alguna; en este caso también se remitió el monitoreo total, y personal de la Unidad Técnica tuvo que hacer una revisión minuciosa de todas las horas del monitoreo total.

Por lo que hace a los medios impresos, informó que se cuenta con las pruebas que aportó el quejoso, así como la certificación que realizó la Unidad Técnica de las páginas de internet de los medios de estos diarios, sin que se advirtieran difusiones o inserciones posteriores a las fechas que se precisan en el proyecto; de acuerdo con los criterios de la Sala Superior de reciente establecimiento, ha mandatado el principio dispositivo del procedimiento especial sancionador con mucho énfasis y determinación, y en ese sentido la Unidad Técnica ha conducido las investigaciones.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Consideró que se debería haber pedido a la Dirección que informara si había una emisión en ese momento; entiende que

se buscaba la huella acústica en fechas anteriores, pero tendrían que tener elementos de certeza de que no hay una difusión actual, porque el propósito de una medida cautelar es suspender hechos que pudiesen generar una afectación a los principios establecidos en la Constitución y los principios de un Proceso Electoral; no comprende que hagan un monitoreo completo de una revisión manual, y no la hagan del momento en el que en teoría sería la materia de la medida cautelar, entendiendo la racionalidad de pedirlo en la fecha anterior, por la ausencia de un material sobre el que generar una huella acústica para correr un monitoreo, pero tendrían que ser muy cuidadosos en la aplicación del principio dispositivo, para no dejar pasar posibles infracciones; tampoco está prejuzgando que si se hubiera hecho una investigación distinta, se hubiese llegado a una conclusión diversa a la que está en el proyecto, pero tener mayores elementos para tener certeza sobre si está aconteciendo una conducta o no.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Reiteró que el quejoso únicamente señaló una fecha de la difusión y que de esa fecha se hizo una revisión muy detenida, no obstante que no aportó algún dato para generar la huella acústica; adicionalmente, el 30 de enero, se hizo otra revisión de muchas horas de los promocionales de radio, para verificar que no existiera algún tipo de promocional de esta naturaleza; se consideró que bastaba con revisar el día que señala el quejoso, y un día adicional para estar en condiciones de proponer el proyecto en sus términos.

Consejera Electoral Adriana Favela: Manifestó acuerdo con la primera parte del proyecto que se refiere al inciso a), que tiene que ver con los promocionales en radio y televisión, porque considera que se hizo la investigación suficiente, se verificaron los días 14 y 30 de enero del año en curso, se estaban transmitiendo los promocionales denunciados por el quejoso, y se llega a la conclusión de que el día 30 no se detectó ningún tipo de difusión, y la transmisión que hubo no sería motivo de las medidas cautelares, al tratarse de hechos consumados de imposible reparación; pero tiene duda en relación con los incisos b) y c) del considerando tercero del proyecto, que se refieren a la promoción en los periódicos, y en las barras y espectaculares, porque si los periódicos tienen difusión en el estado de Tlaxcala, no podrían ser competentes para conocer del asunto; en algunos precedentes han asumido la competencia, pero cuando se tiene acreditado en radio y televisión, pero no es el caso; sobre todo tiene duda en el inciso c) que tiene que ver con las bardas y los espectaculares, porque entiende que se encontraron solamente dentro del territorio del estado de Tlaxcala; lo más correcto jurídicamente sería pronunciarse en relación con radio y televisión, y en relación con periódicos, bardas y espectaculares, podrían mandarlo al Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala para que se pronuncie el respecto.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Señaló que sobre el primer tema a partir de la intervención de la Consejera Pamela San Martín, acompaña el proyecto porque esta autoridad no tendría por qué destinar más esfuerzo institucional haciendo un monitoreo de más días distintos a los señalados por el quejoso; los institutos políticos tienen la obligación de dar mayores elementos en sus quejas, y si tratan de formular una queja con verdadera intención de que sea procedente, tienen que hacer un esfuerzo mínimo indispensable de grabar, aunque sea con un medio rudimentario, pero hacer llegar elementos más amplios y no sólo una referencia genérica sobre estaciones en las que a su dicho están transmitiendo los promocionales; sobre el tema que comentó la Consejera Favela, de escindir para remitir al órgano local la parte relativa a espectaculares, no acompaña la propuesta, porque la integralidad de la queja a partir del tema de radio y televisión está clara, a partir de los mismos hechos y está el 134; no tiene sentido escindir para remitir una parte a la autoridad local; está por los términos del proyecto.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Comentó que coincide en la última parte con el Consejero Ruiz Saldaña, en que si se está conociendo de uno de los hechos debe ser conocida en su integralidad por la Comisión, porque aparte el 242.5 habla de los medios de comunicación en general; no se trata de revisar 18 horas de grabaciones 10 minutos antes de llegar a la Comisión; de las pruebas que da el quejoso, no se deriva necesariamente que continúa en este momento la difusión del informe de labores y no será una cuestión de medidas cautelares, pero genera un indicio respecto a que hubo una difusión en algún medio fuera del periodo permitido; en ese contexto le preocupa la revisión para garantizar que no haya ningún elemento que pudiese transgredir los principios establecidos en la Constitución; está de acuerdo en que la Comisión debe pronunciarse sobre los otros medios como los espectaculares.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Preguntó a la Consejera Pamela San Martín si estaría de acuerdo que un motivo por el cual debe ser resuelto en la Comisión de Quejas y no remitirse, es que en Tlaxcala no hay proceso local, luego entonces los hechos habrían incidido en el proceso federal en curso y por esa razón, son la instancia competente.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Respondió que parten de una diferencia de origen, pero sí esa puede ser una razón bajo los criterios que se han sostenido por la mayoría de los integrantes del Consejo General; sin embargo, sostiene que para poder trasgredir el artículo 134 no tiene que estar en curso un proceso electoral; el 134 claramente establece que es una prohibición en todo momento, no solamente en momentos electorales y tampoco un proceso electoral se puede ver afectado únicamente desde su inicio, es una postura que ha sostenido, pero bajo la lógica de lo que ha aprobado la mayoría del Consejo General, es un argumento

lógico, cuestión que no comparte, porque el texto de la Constitución no sujeta su transgresión a una temporalidad específica.

Consejero Electoral Enrique Andrade: Estimó que es una discusión inacabada, en cada sesión del Consejo General analizan un poco más el artículo 134 y el actual artículo 242 de la LEGIPE; estaría de acuerdo en el Resolutivo Primero del proyecto, que declara la improcedencia en virtud de que no se han detectado los impactos en radio y televisión, y respecto a la propaganda en periódico, en espectaculares y en bardas, también estaría de acuerdo con la Consejera Favela en que esta parte habría que remitirla al Instituto local; en caso de haber alguna falta, los recursos serían estatales; la competencia se surte por parte del Instituto local para determinar si existe o no la posible violación al artículo 134; les corresponde radio y televisión, como medidas cautelares, pero la parte de periódicos, espectaculares y bardas, por tratarse de recursos públicos del estado, corresponde manifestarse al Instituto del estado de Tlaxcala.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Manifestó acuerdo con la primera parte del proyecto, como lo han manifestado la Consejera Favela y el Consejero Ruiz, integrantes de la Comisión, y el Consejero Andrade; en la parte analizada en el inciso b), coincide en que no son competentes, aunque difiere del órgano competente a que refieren el Consejero Andrade y la Consejera Favela; respecto a las violaciones cometidas al artículo 134, ha sido motivo de discusión en muchos asuntos, incluso en el pasado Consejo General, en donde se mencionó que no por el simple hecho de referirse a violaciones al 134 y el medio a través del cual se realiza el acto que se considera violatorio sea radio y televisión, sea competencia de este Instituto; incluso se mencionaron precedentes de recientes asuntos resueltos por Sala Superior y algunas tesis, en el sentido de que la presunta violación en relación con el 134 y a través de medios electrónicos, no es por sí misma competencia propia del Instituto; existe la cuestión de la continencia de la causa, que no se podría dividir, sin embargo, considera que se debe fijar un precedente, porque este órgano no debería pronunciarse respecto de temas que son competencia de la propia estructura del Instituto en las entidades, o de los órganos locales, como sería el caso de espectaculares o bardas; difiere de la postura de los Consejeros, porque la competencia sería del órgano del Instituto en la entidad federativa, porque se relaciona con un proceso federal; tampoco se inclina por el hecho de que los recursos públicos que se pudieron haber destinado sean del erario del estado y que eso lleve a una competencia del órgano estatal.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Manifestó acuerdo en que la propaganda en bardas y espectaculares es competencia de los órganos desconcentrados del Instituto y no de los órganos centrales y por ende no de la Comisión de Quejas, máxime cuando ya incluso se dotó a los órganos desconcentrados de facultades

para ordenar el dictado de medidas cautelares; pero habiendo un pronunciamiento sobre radio y televisión, preguntó a la Consejera Presidenta si considera que se tendría que haber escindido el procedimiento, porque la competencia de los espectaculares, es de lo único que hay un pronunciamiento de fondo de las cautelares.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Contestó que debió haberse escindido para conocer respecto a radio y televisión, y la local sobre las bardas y espectaculares, aunque reconoce que es una cuestión debatible.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Mencionó que le llama la atención la postura en la que se encuentra el asunto, porque habiendo coincidencia tanto de la Consejera Favela como con la Consejera Presidenta para escindir, pero no para turnarlo al órgano electoral Local o a la Junta Local Ejecutiva de la institución, valdría la pena intentar encontrar un punto para resolver esa cuestión, porque hasta donde entiende el Consejero Ruiz Saldaña iría con el proyecto; le parece más correcto en caso de que aprobaran el criterio de escindirlo, turnarlo a los órganos de la institución, por la competencia que tienen en estos temas, es decir, a la delegación del Instituto en el estado de Tlaxcala, pero no sabe qué postura tenga la Consejera Favela respecto de ese tema.

Consejera Electoral Adriana Favela: Dijo que estaría de acuerdo con la Consejera Beatriz Galindo, que como no hay una elección local en el estado de Tlaxcala, el órgano competente tendría que ser el órgano desconcentrado del INE en el estado de Tlaxcala.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Pidió una moción para que el Secretario Técnico comparta el fundamento, si es que se pudiera remitir al Consejo Local del INE, porque quisiera tener la certeza de que tuviese las facultades suficientes, porque pudiera pensarse que tuviese que ser el distrital, pero si las bardas y espectaculares están en diferentes distritos, no se podría; si el Consejo Local en definitiva no podría, ni siquiera exploraría la posibilidad de sumarse a la propuesta de la Consejera Presidenta.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Señaló que la Unidad Técnica de lo Contencioso cuenta con atribuciones para determinar la escisión de los expedientes, y así ha actuado en diversos asuntos, sobre todo cuando de manera clara se advierte que se trata de la competencia de los órganos estatales, como actos anticipados de campaña de algún cargo de elección popular del ámbito local; no habría impedimento jurídico para que la Unidad Técnica determinara una escisión en los términos planteados; respecto del segundo punto que aborda, es un tema complejo, se ha enfrentado ese dilema en la Unidad Técnica, y estima que la interpretación de la ley conduce a que

cuando la violación se dé en diversos distritos existen dos opciones jurídicas, la primera es que sea el Consejo Local el que asuma la competencia, y por esta interpretación se han inclinado en un asunto; en este caso se enfrenta la problemática de que los Consejos Locales no fueron capacitados para subir la información al sistema de quejas y denuncias y notificar a la Sala Regional el inicio del procedimiento especial sancionador; es un tema importante, porque por mandato legal, la Sala Regional debe estar en comunicación electrónica con los órganos del Instituto, y los Consejos Locales no cuentan con el sistema de quejas; la única vez que se ordenó que fuera el Consejo Local, porque la propaganda estaba en distintos distritos, se le sugirió que acudiera a un Consejo Distrital a subir la información, de tal suerte que eso podría superarse, en términos del sistema informático, que es un tema que el Tribunal Electoral ha sido bastante cuidadoso y enfático; en síntesis, no existe impedimento legal, y en todo caso, se mandaría al Consejo Local, o bien a los distritos en los que se encuentra la propaganda, pero en principio sería competente el Consejo Local.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Manifestó duda de si debe ir al Consejo Local, porque es un caso atípico; no ve mayor complicación de ir a los distritales, si tuvieran evidencia de la colocación de la propaganda en más de un Distrito, pero duda si debe ser al Consejo Local, porque comparte con la Consejera San Martín que al Consejo Local le toca el Recurso de Revisión, pero es cuestión de revisar la parte legal de la competencia de unos u otros; no le parece que el hecho de que no estén conectados informáticamente con la Sala, sea una razón para no canalizar al Consejo Local, porque no cree que la Sala tenga problemas en que se le notifique de una manera diferenciada, le parece un exceso, pero su duda central es si debe ir a los distritales o al Consejo Local.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Aclaró que el impedimento no es del Sistema de Quejas y Denuncias, en algunos otros casos, cuando ha habido propaganda fija en dos o más municipios, se ha optado por mandar a un Consejo Distrital por la cercanía, para que sea el que concentre el procedimiento especial sancionador, lleve a cabo la audiencia previa de alegatos y remite el expediente.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Le pareció más complejo cómo resuelve un Consejo Distrital que tiene una barda en un ámbito de jurisdicción que no es el suyo; preguntó si se tiene claridad de cuáles son y qué ubicación tienen las bardas, y de ser así, se canalice al Consejo Distrital que corresponda.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Respondió que no se tiene el dato preciso porque no era la intención remitirlo; respecto de lo segundo que plantea que cada consejo distrital conozca, tendría reservas en términos de que es un solo expediente con una sola conducta y que tendría que remitirse a Sala Regional.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Aclaró que los consejos locales no tramitan procedimientos sancionadores, por eso no están capacitados para ello, porque a quien se capacitó es a quien está facultado para hacerlo; el artículo 5 del Reglamento de Quejas y Denuncias, que habla de los órganos competentes, especifica que son los distritos y así ha sido; quienes tienen facultades para conocer las quejas a nivel delegacional son los distritos y por eso se capacitó a los distritos; los consejos locales conocen el recurso de revisión de los distritos y después las siguientes instancias impugnativas y, sin duda, no podría compartir dividir; el propio Reglamento de Quejas que se dieron establece como uno de los motivos para que la Unidad Técnica atraiga competencia de un asunto el que ocurra en dos o más distritos; otra de las causales, es que los hechos denunciados se hayan cometido por funcionarios públicos; tal vez en casos posteriores cuando se denuncie propaganda en radio televisión y propaganda fija, pedirle a la Unidad Técnica que de origen haga una escisión, pero las medidas cautelares tienen una naturaleza de eficacia que estarían perdiendo si ahora la Comisión de Quejas decide conocer o no conocer, porque sí tienen esa opción; pueden ejercer la facultad para conocer, cuando son órganos del Instituto tienen las dos opciones, pero por un tema de expeditez en la determinación de una medida cautelar, que busca frenar un daño que pudiese ser irreparable, es asumir la competencia, no como propia sino como de los órganos desconcentrados que pertenecen al propio Instituto; considera que regresarlo a la Unidad Técnica para que lo remita a los órganos desconcentrados y analicen las medidas cautelares, haría más lenta una determinación sobre la materia, con independencia de cuál sea esa decisión.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Coincidiendo con la Consejera Pamela San Martín, recordó las discusiones sobre la elaboración del Reglamento de Quejas y Denuncias y el artículo 5, de los órganos competentes, numeral 2, fracción segunda, dice que los órganos del Instituto conocerán, a nivel distrital, cuando durante el Proceso Electoral Federal se denuncie: *a) La ubicación física o el contenido de propaganda político-electoral impresa, pintada en bardas o de cualquiera diferente a la transmitida por radio, televisión;* es decir, sí podría ser competente el órgano distrital, pero dadas las características de este asunto, reitera que debe ser competente la Comisión; podrían aplicar el supuesto de ser una conducta generalizada, sin entrar al detalle del número de espectaculares y bardas y mantener la competencia y no podría compartir la posibilidad de que el asunto se fuera a los consejos distritales porque entre otras razones podrían generarse resoluciones contradictorias, son los mismos hechos, el mismo sujeto denunciado y denunciante, y se debe mantener en un solo procedimiento y evitar resoluciones contradictorias en multiplicidad de consejos distritales; en suma, reitera la posición de ir con el proyecto en lo que se refiere al tema de espectaculares y bardas.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Estima que la remisión al Consejo Distrital es lo más sensato, en términos del 5 del Reglamento de Quejas, pero como tienen duda de cómo hacerlo, pudiera hacerse un receso de cinco minutos, para que los expertos encabezados por su titular, digan el fundamento jurídico para hacer la remisión y resolver el asunto, porque más allá de las contra argumentaciones respecto de la competencia, pareciera que hay dos posiciones que indican la escisión, quizá eso resuelva.

Mtro. Carlos Ferrer: Señaló que una primera reflexión es que los consejos locales serían competentes, con fundamento en el artículo 5, órganos competentes: “...*son órganos competentes para la tramitación y/o resolución de los procedimientos administrativos sancionadores, fracción V, los consejos y las juntas locales ejecutivas...*”, e interpretado de manera sistemática con el artículo 64, fracción I, del Reglamento, más allá de la interpretación que respetuosamente no comparte, la información que tiene es que las bardas se encuentran ubicadas en dos distritos diferentes del estado de Tlaxcala, y en ese sentido, la propuesta sería remitirlo a uno de los distritos para que conozca del procedimiento especial sancionador; especificó que tres de los promocionales en bardas y pintas se encuentran en un distrito y una más en otro distrito, es decir, están concentradas tres bardas en un distrito y una más en un distrito diferente, por lo que posiblemente la remisión sería al Consejo Distrital que concentra el mayor número de pintas o bardas.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Sobre la propuesta concreta del Secretario Técnico, dijo que no podría compartir, de ninguna forma, remitir a un solo órgano distrital, porque estaría actuando respecto de bardas o espectaculares que estarían fuera de su ámbito, y ese precedente sería inaceptable; se mantiene, por tercera vez lo menciona, con el proyecto.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Refirió que el tema que se está poniendo sobre la mesa es por qué se manda a nivel distrital la ubicación física y es porque está en ese distrito; se trata de dos distritos distintos y uno de los supuestos para que conozca la Unidad Técnica, es que la ubicación sea en dos o más distritos, que es el supuesto en el que están, y es uno de los supuestos para que se ejerza facultad de atracción; insistió en que analizaran si esa posible competencia ajena es algo que debe frenar una decisión de la Comisión de Quejas, hablando de la expeditéz en el dictado de medidas cautelares; más allá de si se quiere mandar o no, en otro momento procesal puede optarse por una opción o por la otra, pero en este momento, no hay ninguna justificación para que la Comisión se deje de pronunciar sobre el dictado de una medida cautelar, opte por escindir para remitírselo a otra instancia de la propia institución, cuando podría quedarse con ello y pronunciarse sobre las medidas cautelares, e incluso, después de quedarse con

las medidas cautelares, mandar la investigación escindida hacia un órgano desconcentrado.

Expresó que la decisión sobre medidas cautelares no sería un impedimento para que la propia Unidad Técnica, una vez dictadas las medidas cautelares, escindiera el asunto y remitiera a uno o a dos distritos, una parte de la denuncia, y se quedara con la otra parte; el centro de la discusión debiera ser si una medida cautelar se puede frenar para remitirla a otra instancia, no porque falta tener mayores elementos o hacer una diligencia adicional; lo que esta Comisión debería hacer es pronunciarse en este momento en el sentido que sea, sobre el dictado de las medidas cautelares que tiene a su consideración y escindir después para que no se frene una escisión que implica una posible vulneración a principios que pudieran generar una afectación irreparable, con independencia del sentido en el que se pronuncie la Comisión.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Al respecto, recordó que en otras ocasiones se ha hecho lo que se está proponiendo, escindir en cautelares, y ahora la Consejera San Martín pide inmediatez en cautelares, cuando en otros asuntos ha propuesto que se detenga y que se hagan mayores investigaciones.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Aclaró que en otras ocasiones no ha ido por el principio de inmediatez, porque no hay materia para el dictado de la medida cautelar, porque no ha concluido la investigación, no hay un pronunciamiento como tal sobre si procede o no una medida cautelar, porque la razón para que se nieguen las medidas cautelares es la inexistencia de los hechos o la no comprobación de los hechos por falta de diligencias, eso no implica un pronunciamiento como tal; ahora sí tienen acreditados los hechos; si se considera que son procedentes o improcedentes, los hechos están acreditados, por lo que el pronunciamiento de la Comisión sería sobre el fondo de la solicitud planteada para el dictado de las medidas cautelares; cuando ha privilegiado la exhaustividad sobre la inmediatez es cuando se requiere para que pueda existir un pronunciamiento, nunca ha solicitado que se frene una medida cautelar cuando hay elementos suficientes para pronunciarse sobre el dictado de la medida cautelar y se decide no hacerlo.

En cuanto a la escisión, señaló que el propio Reglamento permite que se haga en cualquier momento hasta el cierre de la instrucción, y si la Comisión se pronunciara primero sobre las medidas cautelares y luego lo mandara, por la diferencia que hay entre el dictado de una medida cautelar y la investigación para el fondo, no hay ningún impedimento para que se pudiera hacer, pero garantizarían que ya que tienen todos los elementos completos para el dictado de una medida cautelar, haya un pronunciamiento sobre el particular.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Se refirió a la propuesta concreta de la Consejera Pamela San Martín de dictar la medida cautelar y después remitir al órgano local del INE; no la comparte porque ya están los elementos en el expediente, de la existencia de las bardas y espectaculares, es decir, el órgano local que recibe el asunto ya no tendría que hacer más diligencias, sería un desgaste institucional remitir este asunto cuando ya está el proyecto; por cuarta ocasión expresa que comparte plenamente el mismo.

Consejera Electoral Adriana Favela: Comentó que revisando un precedente, se puede hacer la escisión, se hizo y se remitió a Chihuahua para que se investigara lo conducente; en relación con lo de radio y televisión se dijo que no había elementos para tomar las medidas cautelares solicitadas; le preocupan los argumentos que se han dado en pro de si sería competente el Consejo Local o un Consejo Distrital, inclusive en ese caso se mandó al Consejo Local para que investigara; ahí tienen un problema con el sistema, que solo contempla a las juntas o Consejos Distritales, es algo que se tendría que ver técnicamente en su momento, porque el artículo 474, párrafo uno, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales dice que la denuncia será presentada ante el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital o Local del distrito que corresponda, sí tienen competencia y lo podrían hacer; en el proyecto se podría mejorar la cuestión de la competencia, en la página cinco, en el considerando I, dice que: *... La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, a propuesta de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral*, porque lo proponen ellos, pero esa no es la motivación de la competencia, tendrían que decir que son competentes para conocer en relación con lo que tiene vinculación con los promocionales que se transmiten en radio y televisión, y para justificarla tendrían que relacionarlo con el Proceso Electoral Federal, si no, no serían competentes; faltaría justificar por qué son competentes para conocer de los mensajes periódicos, en espectaculares y en bardas, pero no sabe cuál sería el procedimiento, si ponen a votación la competencia o no, o se va a proponer la escisión, o cuál sería el camino más adecuado jurídicamente.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Precisó que los casos en que ha pedido que se regrese para investigar, fueron los casos de Metrobús, porque no se había ido a todas las líneas del Metrobús, y no tenían acreditado si había ocurrido o no, y por ende, no podía haber un pronunciamiento sobre si había una posible infracción que ameritara el dictado de una cautelar; también lo pidió en el caso de los periódicos, cuando estos no habían contestado, porque la ausencia de respuesta no hacía posible saber si se seguía difundiendo o no, una determinada propaganda; hay una diferencia sustantiva entre esos casos y este, porque en este sí tienen claramente acreditadas las bardas sobre las que se está proponiendo el

pronunciamiento, y al ser así, debe aplicar la expeditéz para resolver las medidas cautelares solicitadas.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Estuvo de acuerdo en que la cita referida por la Consejera Favela, del artículo 474, numeral I, inciso a), es muy clara, porque separa claramente la propaganda que se transmite por radio y televisión, y eso da sustento suficiente para hacer la escisión de remitir a la Junta Local; coincide con el Consejero Ruiz Saldaña, en que no debe ser a un solo Consejo Distrital, porque los obligarían a resolver sobre ámbitos jurisdiccionales que no les corresponden.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Expresó que disiente de la lectura que tanto la Consejera Favela como el Consejero Baños, hacen del 474-1-A, no porque no diga lo que se leyó, sino porque lo que dice, no lleva a la conclusión que refieren; dice el artículo: *...Cuando las denuncias a que se refiere... se estará a lo siguiente,...* o sea denuncias como estas... espectaculares: a) *La denuncia será presentada...* que se presente una denuncia en un determinado lugar, no significa que ante quien se presente, es quien sustancia,... será presentada; b) *El Vocal Ejecutivo,...* no dice cuál,... *ejercerá las facultades señaladas en el artículo anterior,* o sea, el Vocal Ejecutivo que conozca, se puede presentar en una o en otra, pero el Vocal Ejecutivo que conozca, no dice cuál, y por la falta de claridad de la ley aprobaron un reglamento que precisa los alcances de la ley, y el reglamento cuando hablan de autoridades competentes, señala que es a nivel distrital cuando se trata de este tipo de conductas; el espacio abierto que puede dejar el inciso b) que no dice a cuál Vocal Ejecutivo se refiere, porque no lo dice, y el primero claramente dice que se puede presentar ante el Local o el Distrital, en eso coincide, pero que se presente ante ellos no significa que ellos sustancian la queja, hay denuncias que se pueden presentar ante cualquier órgano del Instituto que no significa que cualquier órgano la va a sustanciar; si una denuncia se presenta en la Presidencia del Consejo, no significa que el Consejero Presidente va a sustanciar una queja, se la remitirá al órgano competente para sustanciarla, que en este caso sería la Unidad Técnica.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Preguntó a la Consejera San Martín si consideraría pertinente en su argumentación el que, incluso, el Reglamento de Quejas y Denuncias, artículo 5, numeral 2, fracción 1, inciso c), dice: *órganos del Instituto conocerán, a nivel central, el procedimiento para la adopción de medidas cautelares,* estando en un tema de medidas cautelares, habría un fundamento para que fuera esta Comisión.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Estuvo totalmente de acuerdo; no hay la menor duda de que la Comisión puede pronunciarse sobre las medidas cautelares con independencia de la competencia territorial que puedan tener una junta u otra.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Consideró que habría fundamento para remitirlo al Consejo Local, de la interpretación del 474 con el 5 del Reglamento.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Anunció que presentaría un voto particular respecto a la competencia en el tema de bardas y espectaculares sosteniendo que es esta Comisión.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Estimó que ha quedado debidamente discutido el asunto, sin embargo, desea reconducirlo; por la cuestión de bardas debería de remitirse a la Junta que corresponda, está consciente que el Reglamento refiere expresamente a las distritales, sin embargo también pudiera, de una interpretación sistemática, considerar a la Local; el problema que originó la discusión fue que las bardas se encuentran en distintos distritos, por ese simple hecho, no porque no considere que pueda remitirse a una Local, retira su propuesta de enviarlo a la Local, pero solo por el hecho, que quede claro, de encontrarse en distintos distritos, no tienen un precedente de haberlo enviado a una Local, y por ese hecho el argumento que sostuvo en su primera propuesta no lo retrató en su totalidad; por encontrarse en distintos distritos, acompañaría el sentido del proyecto, pero faltaría una fundamentación de por qué esa parte también corresponde conocer a este órgano central; solicitó tomar la votación correspondiente.

Consejera Electoral Adriana Margarita Favela: Preguntó si se va a votar la competencia y luego el fondo.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Respondió que al retirar su propuesta que dio origen a la discusión y estar de acuerdo con el sentido del proyecto por las razones que esgrimió de encontrarse las bardas en distintos distritos, es su propuesta.

Consejera Electoral Adriana Margarita Favela: Señaló que estaría de acuerdo con la competencia en relación con radio y televisión, y podría votar a favor el punto de acuerdo primero; en relación con lo publicitado en los periódicos que sería el inciso b), si se quiere ser competentes, sería por extraterritorialidad y tendrían que investigar esta circunstancia, y determinaría que tal vez son incompetentes, igual en el inciso c); respecto de este inciso, solicitó le explicaran cómo se puede establecer una vinculación con la propaganda que se utilizó para la divulgación de un Informe de Gobierno, con la propaganda gubernamental, si pueden ser algunas

frases o referencias que puedan ser similares, pero cuál sería la violación al artículo 134 si no se trata de propaganda personalizada ni se está haciendo referencia a un Informe de Gobierno, y por qué en el considerando se habla de una violación al artículo 242, párrafo quinto; no se trata de propaganda personalizada, no ve el nombre del gobernador, ni su fotografía, ni que se haga alusión a él, y por qué tendría que ser una violación al párrafo cinco del artículo 242; se ha criticado que han tomado algunas decisiones que supuestamente restringen la libertad de expresión, y en este caso concreto lo están haciendo, además de que le causa confusión el apartado C del considerando tercero, por el hecho de que se hayan utilizado algunas imágenes por el gobernador al momento de rendir su informe, inclusive en contextos diferentes o con frases diferentes.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó al Secretario Técnico referirse a las inquietudes de la Consejera Favela.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Explicó que las consideraciones y argumentos que son sustento para declarar procedente la medida cautelar, se encuentran desarrollados en el proyecto; no obstante, apuntó que debido a la cercanía en la que se difundieron los mensajes de Informe de Gobierno y estos mensajes como nueva campaña del Gobierno del estado, debido a la similitud o identidad entre los elementos gráficos, visuales, entre unos mensajes y otros, podría, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, dar lugar a considerar que se trata de una continuación o prolongación del de los mensajes del informe de labores, cuya temporalidad está acotada en ley.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Propuso y se expresará por parte de los Consejeros que integran la Comisión, que cuando se valoran las pruebas relacionadas con correos electrónicos, en la página 21, si bien existió una constancia por parte de la autoridad del Instituto, de la autoridad local, la valoración debe de ser como documentales privadas, no sabe por qué le dan valor como documentales públicas, si por el hecho del acta levantada; sin embargo, considera que se están valorando los correos electrónicos y debe hacerse como documentales privadas; en las conclusiones que se mencionan en la misma página 21, a la segunda le faltaría una motivación, porque es una afirmación que no tiene soporte o justificación; insistió en la competencia, fundamentar lo que comentaba la Consejera Favela por cuanto a los periódicos, que alguno de ellos tiene difusión fuera del estado, y eso sería parte de la competencia para conocer; y respecto a las bardas, habría que fundamentar lo que es motivo de la procedencia y su retiro.

Consejera Electoral Adriana Favela: Preguntó cuál es el periódico que se difunde fuera del estado de Tlaxcala; si es La Jornada de Oriente, lo tenía pero no sabía si

es así y preguntó si está corroborado; estarían en una cuestión de extraterritorialidad, y lo tendrían que poner en el apartado b.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Estuvo de acuerdo.

Consejera Electoral Adriana Favela: Dijo que si lo incluyeran podría votar por esa parte del proyecto.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Indicó que la denuncia se refiere a la temporalidad, no tanto al aspecto de territorialidad, y preguntó si en ese punto quería que se hiciera votación diferenciada.

Consejera Electoral Adriana Favela: Expresó que si lo ponen son competentes para pronunciarse sobre eso, y podría votar en relación con ese punto resolutivo, y quedaría la diferencia en relación con las bardas.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Consideró que por todo lo que se ha comentado será una votación en términos generales, como está el proyecto, con las adiciones en robustecer competencia, las cuestiones que señaló y las que refirió la Consejera Favela.

Consejera Electoral Adriana Favela: Dijo que podría votar a favor el primer punto de acuerdo y el segundo, pero el tercero lo votaría en contra por la cuestión de la competencia y otras consideraciones; el cuarto también lo votaría en contra, y con el quinto y el sexto no tiene problema, y además tiene algunas correcciones de forma que hará llegar a la Unidad Técnica.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó al Secretario Técnico tomar la votación con esas precisiones.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación en lo general el proyecto, con las adecuaciones y precisiones establecidas, en el sentido de corregir y revisar la valoración de pruebas, motivar las conclusiones de la competencia, particularmente en cuanto a que hay un periódico que tiene circulación no solo en el estado sino que es regional, así como que las pintas están en dos distritos, y en radio y televisión, robustecer la competencia, con excepción de los puntos resolutivos tercero y cuarto, relativos a la procedencia de las medidas cautelares.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba en lo general, el Acuerdo de medidas cautelares solicitadas en el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PT/JL/TLAX/21/PEF/65/2015, con las adecuaciones referidas.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación de manera conjunta los resolutiveos tercero y cuarto, en virtud de la vinculación que hay entre estos dos puntos.

Acuerdo: Por mayoría de votos se aprueban los puntos resolutiveos tercero y cuarto del Acuerdo de medidas cautelares solicitadas en el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PT/JL/TLAX/21/PEF/65/2015, en el sentido de declararlas procedentes. Votaron a favor: Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña. En contra: Consejera Electoral Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Al haberse agotado el orden del día, dio por concluida la sesión.

Conclusión de la sesión

**MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**